



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52, No 42-73, Teléfono 604 2328525, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARY LUZ CASTRO
DEMANDADAS:	IAC GPP CRUZ BLANCA BOGOTÁ INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP CAFESALUD EPS S.A. CRUZ BLANCA EPS SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN “GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN”
RADICADO:	050013105002 201600139200
ASUNTO:	Impulso

Antecedentes Procesales:

El 18 de noviembre de 2016, se presentó la demanda ordinaria laboral de primera instancia (anexo 001).

El 18 de abril de 2017, se admitió la demanda (anexo 005).

El 15 de noviembre de 2018 se acepta el desistimiento de la demanda de las siguientes demandadas GPP SALUDCOOP, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN.

El 17 de marzo de 2022, el Despacho revocó parcialmente lo decidido en auto del 14 de noviembre de 2018, respecto de la desvinculación de las empresas IAC GPP CRUZ BLANCA BOGOTÁ y GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN, y ordenó a apoderado judicial del demandante realizar la notificación electrónica a dichas entidades (Anexo 024).

El 10 de junio de 2022, la abogada Yolanda del Socorro Pastor, obrando en calidad de apoderada judicial de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., sociedad que actúa en calidad de Mandataria con Representación de Cruz Blanca E.P.S. hoy liquidada, solicitó la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 07 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió la resolución No. RES003094 de 2022. (Anexos 028 – 029).

El 31 de enero de 2023, la apoderada Judicial de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA, presentó renuncia al poder (anexos 032-033).

La apoderada judicial de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA, solicitó declarar la nulidad de las actuaciones posteriores al 07 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió la Resolución No. RES003094 de 2022 por medio de la cual el liquidador declaró terminada la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud en Liquidación (Anexo 028).

El 09 de mayo de 2023 se resolvió la nulidad impetrada y se ordenó la notificación de las entidades IAC GPP CRUZ BLANCA BOGOTÁ y GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN.

Las entidades demandadas se encuentran en la siguiente situación jurídica:

NOMBRE	CALIDAD	NOTIFICADA/CONTESTÓ
CAFESALUD EPS S.A.	DEMANDADA	El 29 de agosto de 2017 respondió la demanda (páginas 1-32 del anexo 007). El 20 de mayo de 2019 respondió la reforma a la demanda (anexo 014).
SALUDCOOP E.P.S. ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN	DEMANDADA	El 6 de diciembre de 2017 contestó la demanda (páginas 67-74 del anexo 007).
CRUZ BLANCA EPS	DEMANDADA	El 23 de enero de 2018 contestó la demanda (páginas 1-18 del anexo 009).
CORPORACIÓN COMFAMILIAR CAMACOL COODAN hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS	DEMANDADA	El 16 de julio de 2018 la respondió la demanda (paginas 57-67 del anexo 009).
IAC GPP CRUZ BLANCA	DEMANDADA	Pendiente

GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN	DEMANDADA	Pendiente
--	-----------	-----------

Así las cosas, consultado el Registro único empresarial-RUES se observa que la entidad IAC GPP CRUZ BLANCA no se encuentra en dicho registro y el apoderado no ha realizado ninguna gestión para su localización por lo que se procederá a su desvinculación, respecto de GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN consultado el RUES se observa la siguiente dirección de notificaciones electrónicas LCASTILLO@SOLUCIONESCYF.COM.CO y dada la radicación del proceso se ordenará por secretaría la notificación de dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR de la presente acción a IAC GPP CRUZ BLANCA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA Procédase con la notificación de GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN a la dirección de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal visible en anexo 036 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2c36b936009cad5b2283a166381a1d46e25c6d6cba59290927667602f5029**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>